APRENDE A REDACTAR

DEMANDA CONTRA EMBARGO DE CUENTAS DEL SAT

Este manual te explica, de forma clara y práctica, cómo presentar una demanda para impugnar el embargo de cuentas bancarias realizado por el SAT cuando la autoridad actúa sin cumplir los requisitos legales. Aquí aprenderás cuándo el embargo es ilegal, qué documentos necesitas, cómo solicitar la suspensión del acto y el paso a paso para lograr que tus cuentas sean liberadas mediante el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

554 885 7746

MANUALES JURÍDICOS

Índice

Definición 02

Definición no jurídica 12

Embargo de cuentas 15

Embargo precautorio 19

Embargo en vía de ejecución 23

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio contra embargo de cuentas del SATento, explicación de cada una y su fundamento legal 27

Término para presentar la demanda contra embargo de cuentas del SAT 84

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal 88

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 97

La demanda contra embargo de cuentas del SAT 102

Elementos faltantes del procedimiento 127

DEMANDA CONTRA EMBARGO DE CUENTAS DEL SAT

1. Definición

El embargo de cuentas bancarias ordenado por el Servicio de Administración Tributaria es un acto administrativo de carácter coercitivo que forma parte de las facultades de gestión, control y recaudación que la legislación fiscal otorga a la autoridad hacendaria. Este embargo puede surgir dentro del procedimiento administrativo de ejecución o bien como una medida precautoria cuando la autoridad considera que existe riesgo de que el crédito fiscal no pueda ser asegurado o cobrado oportunamente. En ambos supuestos, la inmovilización de cuentas implica la afectación directa de los depósitos bancarios del contribuyente, lo que se traduce en la retención inmediata de los fondos que se encuentran en sus cuentas financieras, impidiendo que el contribuyente disponga de ellos. Dicha afectación se realiza mediante la instrucción que el SAT dirige a las instituciones del sistema financiero, las cuales tienen la obligación de cumplirla en los plazos y términos que la propia ley establece.

La regulación jurídica de estas medidas se encuentra principalmente en los artículos 145, 151 y 155 del Código Fiscal de la Federación. Estas disposiciones establecen los supuestos específicos en los que la autoridad está facultada para ordenar la inmovilización de cuentas bancarias, así como los límites cuantitativos y procedimentales que debe respetar para que la medida sea válida. Entre estos límites se encuentran: la obligación de fundamentar y motivar el acto, la necesidad de justificar la procedencia del embargo según el tipo de crédito, la prohibición de embargar por un monto mayor al crédito fiscal actualizado más sus accesorios, la obligación de elaborar un acta o documento que consigne las razones de la medida, y la necesidad de notificar adecuadamente al contribuyente. Asimismo, la ley dispone que la autoridad debe tener información previa y actualizada sobre las cuentas y saldos del contribuyente antes de ordenar la inmovilización.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 55168770

Definición no jurídica

La demanda contra el embargo de cuentas del SAT es un escrito formal que se presenta ante un Tribunal, pero detrás de esa formalidad jurídica existe una idea muy clara: se trata del instrumento con el que una persona puede pedir la revisión y, en su caso, la cancelación del acto mediante el cual el SAT bloqueó o inmovilizó sus cuentas bancarias. Aunque este tipo de bloqueo proviene de una autoridad fiscal y se respalda en normas específicas, la demanda cumple una función profundamente práctica: permite que un juez evalúe si el SAT actuó conforme a derecho o si, por el contrario, cometió abusos, errores o irregularidades que justifican dejar sin efectos el embargo.

Ampliando su significado, esta demanda es la vía por la cual el contribuyente evita quedar en estado de indefensión cuando el bloqueo de cuentas se realiza de forma precipitada, desproporcionada o sin seguir los pasos que la ley exige. El embargo de cuentas es una medida muy severa, pues limita de manera inmediata el acceso del contribuyente a su propio dinero, afectando de forma directa su economía personal, familiar o empresarial. Por eso, cuando el SAT congela fondos sin verificar correctamente los requisitos legales, sin notificar previamente un crédito fiscal, sin conceder la oportunidad de garantizarlo, o incluso cuando embarga más dinero del permitido, la demanda se convierte en la herramienta indispensable para detener ese acto y que el Tribunal analice si la medida fue válida o no.

En esencia, esta demanda no busca “pelear” por pelear, sino equilibrar el poder entre el ciudadano y la autoridad fiscal. El contribuyente expone en ella que el embargo fue indebido ya sea por falta de fundamentación, de motivación, de competencia, de formalidades esenciales, por exceso en los montos inmovilizados o porque se actuó sin darle oportunidad de defenderse. Se trata de poner en conocimiento del Tribunal un acto que afecta patrimonialmente a la persona de manera inmediata, para que el órgano jurisdiccional revise si el SAT respetó los procedimientos obligatorios o si su actuación vulneró principios indispensables como la legalidad, la seguridad jurídica y la proporcionalidad. En ese sentido, aun cuando la demanda es un documento con estructura técnica, su propósito fundamental es sencillo: proteger al contribuyente

Embargo de cuentas

El embargo de cuentas bancarias constituye un acto de ejecución fiscal previsto expresamente en el Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual faculta a la autoridad hacendaria para inmovilizar, afectar o retener recursos económicos del contribuyente dentro del procedimiento administrativo de ejecución o como medida precautoria para garantizar el interés fiscal. Este tipo de embargo tiene fundamento legal específico y directo, y su regulación se encuentra distribuida en varios artículos que determinan la procedencia, los supuestos legales, las limitaciones y la forma en que debe practicarse. Al tratarse de un acto que impacta de manera inmediata el patrimonio del contribuyente, el CFF establece reglas precisas destinadas a asegurar que su ejecución esté debidamente sustentada y justificada.

En primer lugar, el embargo precautorio se encuentra regulado en el artículo 145 del CFF, el cual faculta a la autoridad fiscal a trabar bienes del contribuyente antes de que el crédito fiscal se vuelva exigible, únicamente para garantizar el interés fiscal. Este precepto establece supuestos específicos que justifican la medida, como cuando el contribuyente desocupa su domicilio sin presentar aviso, cuando se opone a una notificación, cuando existen créditos fiscales no garantizados o cuando la autoridad detecta conductas que generen un riesgo real de que el cobro futuro pueda verse frustrado. El embargo precautorio permite la inmovilización de cuentas bancarias hasta por las dos terceras partes del crédito fiscal determinado, incluyendo actualización y accesorios, y exige a la autoridad fundamentar y motivar la necesidad de la medida. Asimismo, obliga a levantar un acta circunstanciada y a notificar al contribuyente en términos del artículo 134 del CFF.

En segundo lugar, el embargo en vía de ejecución, aplicable cuando el crédito fiscal ya es exigible, tiene fundamento en los artículos 151 y 155 del CFF. El artículo 151 establece que, una vez vencido el plazo para pagar o garantizar un crédito fiscal debidamente notificado, la autoridad puede iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y requerir el pago. Si el contribuyente no acredita haber pagado en ese momento, la autoridad está facultada para embargar bienes suficientes para cubrir el

Embargo en vía de ejecución

El embargo en vía de ejecución, cuando se combate mediante demanda de nulidad contra el embargo de cuentas bancarias del SAT, representa una de las medidas más intensas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, ya que no sólo implica la inmovilización de recursos financieros, sino que tiene como finalidad directa la satisfacción forzosa de un crédito fiscal que ya es legalmente exigible. A diferencia del embargo precautorio, que opera para garantizar créditos no vencidos, el embargo en ejecución se fundamenta en la existencia de un crédito fiscal firme, notificado correctamente y cuyo plazo de pago o garantía ha vencido sin que el contribuyente haya cumplido. En este escenario, los artículos 151, 151 Bis y 155 del Código Fiscal de la Federación establecen una serie de obligaciones estrictas que la autoridad fiscal debe observar antes y durante la ejecución del embargo, pues cualquier incumplimiento convierte el acto en ilegal y susceptible de nulidad.

El artículo 151 establece que, antes de que la autoridad pueda embargar cuentas bancarias, debe requerir de pago al contribuyente, y es sólo en caso de que el contribuyente no pruebe en ese mismo acto haber pagado cuando la autoridad puede proceder de inmediato al embargo. En la práctica, este requisito es de enorme relevancia, porque muchas veces la autoridad inicia el embargo sin haber emitido un requerimiento previo o sin haber asegurado que el contribuyente tuvo la oportunidad efectiva de pagar. Cuando en la demanda se demuestra que no existió requerimiento, o que el requerimiento fue irregular o defectuoso, el embargo queda sin fundamento.

Asimismo, el artículo 151 autoriza a embargar directamente los depósitos bancarios, el dinero, y los componentes de ahorro o inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 155, pero establece límites estrictos: el embargo no puede exceder el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios legales, aun cuando se embarguen múltiples cuentas. La autoridad está obligada a verificar previamente los saldos existentes en las cuentas antes de ordenar el embargo. Esta obligación no es opcional: constituye un requisito indispensable para que la medida sea proporcional y justificada. Cuando la autoridad embarga sin verificar saldos, o inmoviliza cantidades superiores al

3. Término para presentar la demanda contra embargo de cuentas del SAT

El plazo o término para presentar la demanda de nulidad en contra del embargo de cuentas bancarias ordenado por el SAT constituye uno de los elementos de mayor impacto en la defensa del contribuyente, no solo por su naturaleza estrictamente procesal, sino porque define el acceso mismo al juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El respeto al plazo determina si existe o no derecho a que el Tribunal analice la legalidad del acto; un error en su cómputo puede dejar al contribuyente sin posibilidad de impugnar, aun cuando el embargo haya sido completamente ilegal. En materia fiscal, los plazos procesales están regidos por principios de estricto derecho: no se pueden prorrogar, suspender ni interpretar de manera flexible. Por ello, su determinación debe realizarse con precisión técnica y con apoyo en las reglas claras previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), que regulan el inicio, cómputo y alcance temporal para presentar la demanda.

En términos generales, la LFPCA establece que la demanda debe interponerse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto impugnado. Esta regla parte de la lógica de que la autoridad notifica formalmente el embargo o las actuaciones previas que dieron origen a la medida. Sin embargo, en el caso específico de los embargos de cuentas bancarias, la práctica demuestra que la notificación formal es la excepción y no la regla. Por lo común, el contribuyente se entera del embargo cuando intenta realizar alguna operación bancaria y se lo impide el sistema, o cuando su banco le envía un aviso señalando que las cuentas han sido inmovilizadas por una instrucción del SAT. Esta realidad operativa ha provocado que, en la mayoría de los casos, el cómputo del plazo no dependa de una notificación formal emitida por el SAT, sino del conocimiento real y material del acto, es decir, del momento en que el contribuyente tiene una evidencia efectiva e innegable del embargo.

La doctrina y la jurisprudencia han considerado que el embargo de cuentas bancarias es un acto de ejecución material inmediata, que causa un perjuicio instantáneo al

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Medidas cautelares

La solicitud de suspensión del acto constituye uno de los elementos más relevantes dentro de la demanda contra un embargo de cuentas bancarias del SAT, ya que es el mecanismo procesal que permite detener provisionalmente los efectos del embargo mientras el Tribunal Federal de Justicia Administrativa analiza de fondo la legalidad del acto impugnado. Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 24, 28 y 28-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los cuales facultan al Tribunal para otorgar medidas cautelares siempre que el contribuyente demuestre la existencia de un daño de difícil reparación y que la suspensión no contravenga el interés social ni afecte al orden público. En el contexto de un embargo bancario, la afectación patrimonial suele ser inmediata y grave: la persona no puede disponer de su dinero, realizar pagos esenciales o continuar con sus actividades económicas, por lo que la suspensión se convierte en una herramienta indispensable para evitar consecuencias irreversibles.

Al solicitar la suspensión del embargo de cuentas bancarias, el promovente debe acreditar con amplitud y precisión la existencia de un daño irreparable, entendido no solo como un perjuicio económico inmediato, sino como una afectación cuya magnitud y naturaleza hacen imposible o insuficiente su reparación aun cuando posteriormente se obtenga una sentencia favorable. El daño irreparable no se limita a la pérdida temporal de liquidez, sino que comprende todas aquellas consecuencias que exceden la esfera puramente patrimonial y que tienen impacto en la subsistencia económica, la estabilidad financiera, la continuidad de las operaciones productivas o la capacidad del contribuyente para cumplir con obligaciones cuya inobservancia podría generar consecuencias legales, contractuales o sociales más graves que el propio embargo.

6. La demanda contra embargo de cuentas del SAT

C. MAGISTRADO INSTRUCTOR
DE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por mi propio derecho, mexicana, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes HEHR900418T37, con capacidad plena para ejercer y defender mis derechos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, comparezco en este acto en mi carácter de contribuyente afectada por la medida de inmovilización de recursos ordenada por la autoridad fiscal federal. Señalo como domicilio fiscal el ubicado en Calle Reforma número 145, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, lugar donde desarrollo actividades económicas declaradas ante la autoridad hacendaria.

Para efectos de notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente juicio contencioso administrativo, señalo como domicilio procesal el ubicado en Calle Río Nazas número 87, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando en términos amplios, para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente, recoger toda clase de documentos y realizar las gestiones necesarias dentro de este procedimiento, a los profesionistas en Derecho Lic. Alejandro Torres Silva y Lic. Andrea del Pilar Mendoza, quienes cuentan con la formación y acreditación profesional correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Ambos quedan plenamente facultados para intervenir en mi representación en todas las actuaciones derivadas del presente juicio.

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad que actúa en nombre propio y en su carácter de contribuyente directamente afectada por el embargo e inmovilización de cuentas bancarias ordenado por el Servicio de Administración Tributaria, medida que considero ilegal y contraria a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad. La inmovilización señalada ha generado afectaciones

7. Elementos faltantes del procedimiento

Requisitos estratégicos

Los requisitos estratégicos en una demanda contra embargo de cuentas del SAT constituyen un conjunto de argumentos que no se limitan a señalar fallas estrictamente formales o jurídicas del acto, sino que buscan evidenciar la manera en que la autoridad actuó sin proporcionalidad, sin razonabilidad y sin la diligencia mínima exigida a un ente fiscal. Estos requisitos son especialmente relevantes porque el embargo de cuentas, por su naturaleza, es una medida de alto impacto económico y social; por ello, cualquier exceso, descuido o precipitación por parte del SAT adquiere un peso especial ante el Tribunal. En otras palabras, estos elementos estratégicos permiten demostrar no sólo que el embargo no se ajustó a la letra de la ley, sino que la forma en que se ejecutó refleja una actuación arbitraria o mecánica, incapaz de considerar los efectos perjudiciales que la inmovilización de recursos produce en la vida diaria y en la operación económica del contribuyente.

Ampliando esta idea, los requisitos estratégicos se construyen para reforzar el corazón de la demanda, mostrando que el acto no solamente es ilegal en términos normativos —por omitir notificaciones, exceder montos, violar plazos o carecer de documentos—, sino también irracional, pues se ejecutó sin un análisis previo, sin verificar saldos, sin medir el daño, sin valorar si el contribuyente tenía medios alternativos para garantizar un crédito, o incluso sin comprobar si existía realmente un crédito fiscal exigible. Esta dimensión estratégica adquiere un valor fundamental porque pone en evidencia que la autoridad actuó de manera desproporcionada o incluso automática, como ocurre en muchos casos donde se embargan múltiples cuentas sin revisar si los saldos embargados exceden el crédito o si los fondos tenían un destino esencial.

Además, estos requisitos fortalecen la demanda porque muestran la relación directa entre la actuación deficiente de la autoridad y el perjuicio real sufrido por el contribuyente. Esto permite al Tribunal entender no sólo que la autoridad incumplió con la ley, sino que ese incumplimiento tuvo efectos reales: paralizó una empresa, impidió